



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 320-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 AGO. 2008

VISTO: El Informe N° 189-2008 (GOB.REG.HVCA - ORAJ) con Proveído N° 3033-2008 (GOB.REG.HVCA - PR), la Opinión Legal N° 104-2008, (GOB.REG. HVCA - ORAJ)-HRSC y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Estanislao Suriel Velarde Campos contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008 (GOB.REG-HVCA - PR); y,

CONSIDERANDO:

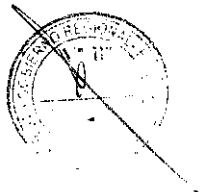
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo;

Que, don Estanislao Suriel Velarde Campos mediante Recurso de Reconsideración, impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR, del 17 de junio del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de sesenta (60) días, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta básicamente por no haber efectuado acciones concretas y oportunas en la supervisión de las valoraciones remitidas por el residente y Supervisor de obra y la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros y de personal en la ejecución de la obra "Carretera Tarapata - Caere - Huaruje - Huachaje", incumpliendo la cláusula octava: obligaciones y responsabilidades del Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huaytará N° 043-2006; así como por haber permitido la utilización de recursos de la obra en gastos distintos y no haber requerido a la Gerencia Sub Regional de Huaytará el cumplimiento del convenio;

Que, el interesado cuestiona la resolución aduciendo que, su participación en la obra "Carretera Tarapata - Caere - Huaruje - Huachaje" es indirecta y directamente le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica, donde el Supervisor de la Obra depende directamente de dicha oficina. Además, los gastos de sostenibilidad de la mencionada obra, es de responsabilidad directa su ejecución de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, quienes no ejecutaron en su momento. El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado, que no debe ser igual las sanciones para los infractores. Para lo cual adjunta los documentos que le conviene. Es necesario precisar, que estos medios probatorios fueron meritados oportunamente por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo que no se tiene en cuenta

Que, estando a los fundamentos expuestos, se colige que estos no desvirtúan los cargos por el que se le ha sancionado, persistiendo por tanto los fundamentos de las imputaciones de responsabilidad administrativa; por lo que se debe declarar INUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Estanislao Suriel Velarde Campos y cumplirse con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008 (GOB.REG.HVCA - PR), por encontrarse con arreglo a Ley. Dándose por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **13 AGO. 2008**

agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ESTANISLAO SURIEL VELARDE CAMPOS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 17 de junio del 2008, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Gerencia Sub Regional de Huaytará e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE